

**Anexo 12\***  
**Implementación de las Modificaciones Aprobadas por la  
Comisión de Libre Comercio**

1. En el caso de China, de conformidad con sus procedimientos internos y requerimientos legales.
  
2. En el caso de Costa Rica, las decisiones de la Comisión de Libre Comercio conforme al Artículo 135.3 (b) equivaldrán al instrumento referido en el Artículo 121.4 párrafo tercero (Protocolo de Menor Rango) de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

---

\* Este es un Anexo al Capítulo 13 (Administración del Tratado).